



Bases que han de regir el otorgamiento de Subvenciones a empresas industriales de confección textil de la isla de Tenerife para la adquisición de activos fijos.

1. OBJETO.....	1
2. GASTOS SUBVENCIONABLES	2
3. CONVOCATORIA.....	2
4. BENEFICIARIOS.....	3
5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	3
6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN	6
7. SUBSANACIÓN DE ERRORES.....	6
8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	7
9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	7
10. CONCESIÓN.....	8
11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	10
12. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.....	11
13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	15
14. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.....	16
15. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.....	17
16. CONTROL FINANCIERO.....	18
17. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	18
18. RÉGIMEN JURÍDICO.....	21
19. ANEXOS	22

1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a Empresas industriales de la isla de Tenerife de confección textil y complementos para vestir, hechos de material textil y/o cuero, para la adquisición de activos fijos.



2. GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con el párrafo anterior, son actividades o conceptos subvencionables las adquisiciones de activos fijos nuevos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ha de tratarse de activos fijos nuevos que se empleen directamente en el proceso productivo industrial textil con el objeto de introducir una mejora en el proceso productivo, en la calidad del producto, la seguridad laboral o la creación de una nueva línea de producto.
- Que sean adquiridos **a partir del 1 de enero del año de la convocatoria.**
- El importe de la inversión realizada no será inferior a 5.000,00 €. Para el cálculo de la misma se incluirán los gastos de transporte y otros imprescindibles para la instalación y puesta en marcha de los activos adquiridos. Se excluirán tanto el IGIC como el IVA.
- Cuando el importe unitario de los gastos subvencionables, o de forma conjunta los suministrados por un único proveedor superen la cuantía de 18.000,00€, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a adquirir el compromiso para la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Estarán excluidos, no teniendo consideración de elementos subvencionables, las inversiones en elementos de transporte, telefonía y equipos ofimáticos, ni aquellos elementos cuya naturaleza los haga susceptibles de ser producidos y/o comercializados por la empresa o aquellos que puedan ser utilizados en los procesos productivos de otras actividades de la empresa no subvencionables.

3. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, según procedimiento establecido en el artículo 20.8.

En todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, del extracto de la convocatoria para su publicación.



4. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las empresas de confección industrial textil de la isla de Tenerife que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan su domicilio social y fiscal en la isla de Tenerife.
- b) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores (la plantilla se calculará en base a la vida laboral de la empresa en el ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria, a la que se añadirán las altas a la empresa como autónomos, dividiendo la suma de los días de todos los contratos efectuados, incluyendo los autónomos, por 365).
- d) Que el volumen de negocio anual y cifra de balance general no superen los 10 millones de euros.
- e) Que realicen inversiones consideradas subvencionables de acuerdo con lo establecido en la base 2ª.

A los efectos de esta línea de subvenciones, se entenderá por **Empresas Industriales de confección textil**:

- Las dedicadas a la confección en serie de toda clase de prendas de vestir y complementos para vestir hechos de material textil y/o cuero (epígrafe 453 del Impuesto de Actividades Económicas).

5. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, apartado Trámites y Servicios. La solicitud debe estar **firmada por la persona solicitante o representante legal**.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en el **Anexo 1** de las presentes Bases Regulatoras, la cual habrá de estar debidamente firmada por la persona solicitante o representante legal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, **previo consentimiento** (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta datos de identidad (DNI/NIE)
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.



- Cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d de la LPAC. A este respecto deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo, así como en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del Teléfono de Atención al Ciudadano 901501901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 9:00 a 13:00 horas.

La instancia de solicitud, debidamente cumplimentada, **firmada por la persona solicitante o representante legal**, dirigida al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio, deberá ser presentada en alguno de los siguientes Registros:

REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

1. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
2. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
3. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, tiene que identificar con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Cabildo de Tenerife.
4. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de nuestras oficinas.

REGISTRO PRESENCIAL:

La solicitud podrá presentarse en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros Auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan. De igual forma, podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, o a través del mail: 901501901@tenerife.es



REGISTRO GENERAL.	HORARIOS:
Plaza de España, 1 (Santa Cruz de Tenerife)	Horario general: De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. Horario especial: En julio: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. En agosto: lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. En septiembre: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas. De 15 de diciembre y al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas, sábados y 24 y 31 de diciembre de 9:00 a 13:00 horas
REGISTROS AUXILIARES	HORARIOS:
La Orotava. Plaza de La Constitución, 4 Los Cristianos. C/. Montaña Chica. Edificio El Verodal, bajo La Laguna. Plaza del Adelantado, 11	Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas. Horario especial: Julio, agosto y septiembre: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas. De 15 de diciembre a 15 de enero: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
Tejina. Calle Palermo, 2	Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas
Calle Alcalde Mandillo Tejera, 8 (Santa Cruz de Tenerife) Pabellón Insular Santiago Martín. Calle Las Macetas, s/n (La Laguna) Icod de los Vinos. Calle Key Muñoz, 5 Tacoronte. Carretera Tacoronte – Tejina, 15 Güímar. Plaza del Ayuntamiento, 8 Granadilla de Abona. Calle San Antonio, 13 Parque Rural de Teno. Calle Los Pedregales, s/n. El Palmar. Buenavista	Horario general: De lunes a viernes de 08:00 a 14:00



Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC)

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria. Remitida ésta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se procederá por la misma a requerir del Boletín Oficial de la Provincia la publicación del correspondiente extracto. Asimismo será objeto de publicación en al menos, un diario de los de mayor difusión de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>)

6. MEDIO DE NOTIFICACIÓN

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, la propuesta provisional y/o definitiva de otorgamientos, así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015 LPAC), mediante publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como en la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados en la dirección que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de la Convocatoria de referencia.

7. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se requerirá al interesado mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, así como en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68.1 de dicha Ley.



8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Base 11ª, adjudicando a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe de Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención y completada la documentación exigida por las presentes bases, el Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio y el Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio estudiarán, en primer lugar, que las solicitudes cumplen con los requisitos enumerados en las Bases necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación el Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio valorará si las solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en las Bases y emitirá informe individual sobre la aplicación de los criterios (a que hace referencia la Base 11ª) a los proyectos de las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Las solicitudes serán evaluadas por una **Comisión de Valoración**, confeccionándose una propuesta de acuerdo que contendrá el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

Esta **Comisión de Valoración** está compuesta por:

- **Presidente:** El Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario en quien delegue.
- **Vocales:**
 - Dos Técnicos adscritos al Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio.
 - Un Técnico adscrito al Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico.
- **Secretario:** El Jefe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario en quien delegue.

Esta Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la Subsección 1ª, Sección 3ª, Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).



A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional de las subvenciones para su concesión o desestimación.

La Propuesta Provisional será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, otorgándose un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para que los interesados presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Podrá prescindirse del trámite de propuesta de resolución provisional cuando en el procedimiento no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones y/o pruebas que las aportadas por los interesados. En este caso, la propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones precitadas se formulará la Propuesta de Resolución Definitiva, que previo informe de la Intervención General, será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver, con expresión de las solicitudes que se consideran desistidas por no haber subsanado en el plazo otorgado a tal fin; aquellas que resultan seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias requeridas en las presentes Bases.

Las propuestas reseñadas serán igualmente objeto de publicación en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>),

Según precepto recogido en el artículo 24.6 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Cabildo Insular de Tenerife, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

10. CONCESIÓN

El presente procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto. La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con lo que establezcan las presentes Bases, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El Acuerdo de concesión deberá expresar:

- Relación de interesados que son tenidos por desistidos de su solicitud por no haber procedido a la subsanación de la misma en tiempo y/o forma.
- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación del resto de solicitudes, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que la exclusión sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.
- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, cuando el otorgamiento se haya de realizar a beneficiarios que sean agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad.



- El objeto, los fines y el importe subvencionado, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

El Acuerdo de concesión incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos previstos en las presentes Bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito establecido para cada convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la Base 11ª.

Si por parte de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, por delegación del Consejo de Gobierno, sin necesidad de una nueva convocatoria, podrá dictar Resolución (siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre de ejercicio presupuestario lo permitiera) a los efectos de atender las solicitudes, según la puntuación obtenida, de aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en las mismas, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado la dotación presupuestaria. Esta opción se comunicará de forma individual a los interesados a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de DIEZ DIAS NATURALES.

El Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria en relación con las desestimaciones de solicitudes de subvención presentadas, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, se hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El Acuerdo por el que se resuelva la Convocatoria será notificado a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Final Séptima y apartado 2 g) de la Disposición Derogatoria Única de la LPAC). Asimismo se publicará en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>).

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.



RECURSOS

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que la persona solicitante y los proyectos cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados en función de la aplicación de los siguientes criterios y sus correspondientes baremos:

- **CRITERIO 1: Creación de puestos de trabajo fijos a jornada completa:** 10 puntos
Por cada nuevo puesto de trabajo fijo a cubrir con un contrato indefinido a jornada completa creado o a crear en el año de la Convocatoria hasta el final del plazo otorgado para la justificación. Los contratos indefinidos a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente al número de horas del mismo respecto del contrato a tiempo completo de 40 horas.
- **CRITERIO 2: Temporalidad de la plantilla inferior al 50% en el ejercicio anterior a la Convocatoria:** 10 puntos.
La temporalidad se calculará como el porcentaje de las jornadas por contratos laborales temporales en la empresa con respecto al total de jornadas por la totalidad de contratos laborales en ese ejercicio. Las jornadas realizadas por los trabajadores con contrato a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente al número de horas respecto de los contratos a tiempo completo de 40 horas.
- **CRITERIO 3: Reversión de puestos temporales en fijos en año de la Convocatoria:** 5 puntos
Por cada puesto de trabajo de carácter temporal que se reconvierta en indefinido.
- **CRITERIO 4: Creación de puestos de trabajo temporales a jornada completa:** 5 puntos
Por cada nuevo puesto de trabajo creado o a crear en el año de la Convocatoria (duración mínima de 6 meses).



- **CRITERIO 5: Plantilla de la empresa durante el año anterior a la Convocatoria** calculada según lo establecido en el apartado c) de la base 4ª:
 - Hasta 5 empleados: 20 puntos.
 - Entre 6 y 10 empleados: 10 puntos.
 - Más de 10 empleados: 5 puntos.

Se tomarán en cuenta los puestos de trabajo a jornada completa, los contratos a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente al número de horas del mismo respecto de la jornada completa de 40 horas.

- **CRITERIO 6: Empresas constituidas en, al menos, un 50% por mujeres:** 5 puntos.

La evaluación se realizará atendiendo a la documentación aportada, siendo necesario adjuntar la información solicitada en los anexos a estas Bases y en los modelos propuestos.

Con las puntuaciones obtenidas, se confeccionará un **listado en orden descendente**, asignándole a cada solicitud el importe de subvención que le corresponda hasta el agotamiento del crédito disponible. En el caso de empate entre dos o más solicitudes se priorizará el proyecto que haya obtenido mayor puntuación por aplicación del criterio 1. Si continúa el empate, se decidirá a favor de aquel proyecto que hubiera alcanzado mayor puntuación por el criterio 2. Si aún persistiera el empate, se aplicarán siguientes criterios aplicando el orden establecido (criterio 3, criterio 4, criterio 5 y criterio 6), dando prioridad a los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en cada uno de ellos, sucesivamente hasta lograr el desempate. De persistir aún el empate tras haber sido ordenados los solicitantes según el que mayor puntuación hubiera obtenido en cada criterio de los mencionados, se dará prioridad a aquel que haya completado en primer lugar la documentación en cualquiera de los Registros u oficinas relacionadas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, LPAC.

12. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

12.1. Importe de la subvención:

El porcentaje de subvención a conceder por el Cabildo insular de Tenerife será del 50% de la inversión considerada como subvencionable, de acuerdo con lo establecido en la Base 2ª, **oscilando entre un mínimo de 2.500,00 € y un máximo de 20.000,00 €**, siempre con el límite del 50% de la inversión realizada.

Las subvenciones que se regulan en estas bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales. No obstante, en ningún caso, el importe de las subvenciones o ayudas concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados o de distintas Áreas de esta Corporación Insular, supere el coste total de la actividad a desarrollar por la empresa beneficiaria.



12.2. Justificación:

La justificación se realizará por el beneficiario con arreglo a la modalidad de cuenta justificativa, mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación, sin perjuicio de aquella que se determine en cada convocatoria:

- Declaración de los ingresos globales obtenidos para la actividad que se subvenciona, debiendo acreditarse, en su caso, el importe y la procedencia de tales. Así como declaración de los gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada. **(Anexo 6)**.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión **(Anexo 5)**.
- Facturas o cualquier otro documento acreditativo del gasto subvencionado, hasta alcanzar el 100% del coste de la actividad subvencionable. En el caso de la adquisición de maquinaria, deberán contener el nombre, marca, modelo, fabricante y número de serie de las máquinas.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- Compromiso, mediante declaración jurada, de no enajenar o ceder, los bienes de equipo subvencionados, durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización **(Anexo 4)**.
- Informe de Vida Laboral de un Código Cuenta de Cotización emitido a través de la Sede electrónica de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se aprecie el número de trabajadores con que cuenta la empresa y la modalidad del contrato practicado en cuanto a duración temporal y duración de jornada de trabajo.
- Los certificados acreditativos de hallarse al corriente, tanto la empresa como los promotores de la misma, de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y el Cabildo Insular de Tenerife, serán recabados de oficio por el Cabildo Insular conforme a la autorización expresa conferida al efecto en la solicitud de subvención presentada. Caso de que no se hubiera otorgado autorización a este Cabildo Insular para la obtención de los certificados aludidos, con excepción de aquellos que hubieran de ser emitidos por la propia Corporación Insular, las personas o entidades beneficiarias habrían de aportarlos para justificar adecuadamente.
- Acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en Base 13. apartado i) en relación con la información y publicidad de la subvención concedida mediante:
 - Exposición en la entrada del local de la empresa beneficiaria, durante el periodo de un año a partir de la fecha de concesión de la subvención, de un cartel identificativo, según el modelo expuesto en el **Anexo 7**, en tamaño DIN-A4, en el que se hagan constar los datos de la convocatoria y del beneficiario. En el momento de la justificación deberá aportar fotografías en las que se acredite el cumplimiento de dicha obligación.



- En el caso de mención en el pie de los documentos emitidos por la empresa beneficiaria (ofertas, presupuestos, albaranes y facturas) del siguiente texto: “*Empresa de confección textil subvencionada por el Cabildo de Tenerife en la convocatoria CT 20...* (año de la respectiva convocatoria)”, será necesario aportar una muestra real de los documentos que se hayan emitido.
- Declaración responsable del beneficiario de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. **(Anexo 8)**.
- En general, aquellos que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que el Cabildo estime conveniente requerirle.

Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para obtener evidencias razonables sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado precedente el Cabildo Insular de Tenerife se reserva el derecho de realizar una revisión plena de los gastos subvencionados, dentro del período de los CUATRO (4) años posteriores al abono de la subvención otorgada (Art. 84 y 85 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

12.3. Lugar y plazo máximo de justificación:

La justificación de la subvención concedida deberá presentarse en cualquiera de los Registros de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 5ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio en el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación del acuerdo de otorgamiento y hasta la fecha que se indique en la correspondiente convocatoria.

Si se apreciaren defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su subsanación.

Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante Resolución del Sr. Consejero Insular de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de QUINCE (15) DÍAS NATURALES.

La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación del programa de actividades para el cual se solicitó la subvención.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES sea presentada la misma.



La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

12.4. Abono

El pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de los gastos para los que se concedió, en los términos establecidos en las presentes Bases.

Asimismo no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- a) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Procederá la reducción proporcional de la subvención otorgada siempre que el importe de los gastos realizados y justificados sea inferior al doble de la misma. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la Base 2ª, cuando el importe justificado sea inferior a 5.000,00 € el beneficiario perderá el derecho a la subvención otorgada.
- c) En el caso de no justificar materialmente el cumplimiento del compromiso de creación o transformación de empleo valorados en los criterios 1, 3 y 4, establecidos en la Base 11ª, se minorará la subvención a abonar en respecto a la que se tenga derecho, conforme al importe justificado, en un 50%.
- d) En el caso de que no se conservara el bien o bienes subvencionados durante cinco (5) años, o el período de amortización del mismo si fuera inferior, deberá devolverse el importe de la subvención percibida, salvo que hayan sido destruidos por accidente o causas no imputables al beneficiario.

Si como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, el importe de la ayuda a percibir superase el límite máximo del 100% del coste de la inversión, procederá la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife de forma que no se sobrepase tal porcentaje.

A la vista del análisis efectuado y de la certificación del órgano encargado del seguimiento de la subvención emitida en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Consejero Insular del Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico, en uso de la competencia que le confiere al efecto el Reglamento Orgánico de la Corporación, dictará Resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida, acordando, en su caso, la reducción de la subvención concedida y ordenando el abono de las ayudas debidamente justificadas.

Asimismo dictará resolución respecto de aquellas subvenciones que, de forma motivada, hayan de dejarse sin efecto.

En todo caso, la declaración de justificación que se contiene en tal Resolución se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la



Intervención General de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Subvenciones. Por lo que, si dicho control resultare desfavorable, se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del referido Texto Normativo y, en consecuencia, podría dar lugar a la incoación de expediente de reintegro a fin de exigir del beneficiario de la subvención la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, mediante declaración responsable.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con esta Corporación Insular. La presentación de la solicitud conllevará la AUTORIZACIÓN al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, por la Agencia Tributaria Canaria y por el Cabildo Insular de Tenerife.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y



sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases Reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.
- i) Cumplir las disposiciones de información y publicidad contenidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sobre las actividades de información y publicidad que debe llevar a cabo el beneficiario de la subvención. obligándose a la realización de una de las acciones siguientes:
 - Exponer en la entrada del local de la empresa beneficiaria, durante el periodo de un año a partir de la fecha de concesión de la subvención, un cartel identificativo, según el modelo expuesto en el **Anexo 7**, en tamaño DIN-A4, en el que se hagan constar los datos de la convocatoria y del beneficiario.
 - Hacer constar, durante el periodo de un año a partir de la concesión de la subvención, en los documentos emitidos por la empresa beneficiaria (ofertas, presupuestos, albaranes y facturas) su condición de empresa subvencionada por el Cabildo Insular de Tenerife mediante la inclusión, en el pié de los documentos referidos, del siguiente texto: “*Empresa de confección textil subvencionada por el Cabildo de Tenerife en la convocatoria CT 20... (año de la respectiva convocatoria)*”.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- l) Someterse a no enajenar o ceder, los bienes de equipo subvencionados, durante un plazo no inferior a cinco (5) años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.

14. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Incumplimiento

La falta de justificación de cualquiera de los criterios establecidos en la Base 11ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 12ª.4.



Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta de **La Caixa** número **ES68 2100 9169 01 2200020968** haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, línea de subvención, proyecto y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Comercio mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de **fax 922.239846**.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

15. MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la Base 2ª sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.



16. CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17. RÉGIMEN SANCIONADOR

17.1. El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP núm. 111 de 14 de septiembre de 2016).

17.2. De conformidad con la referida normativa, constituyen infracciones leves las siguientes conductas (artículo 56, LGS):

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1º. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2º. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3º. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4º. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.



- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) (...)
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas

- 1ª. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - 2ª. No atender algún requerimiento.
 - 3ª. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - 4ª. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - 5ª. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
 - i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

La comisión de una infracción leve llevará aparejada -conforme a lo establecido en el artículo 61 LGS- multa pecuniaria de 75 a 900 euros, salvo en los supuestos de las infracciones que a continuación se relacionan y que serán sancionadas con multa de 150 a 6.000 euros:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.



- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) (...)
- g) El incumplimiento de la obligación de colaboración y de facilitar la documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.

17.3. Constituyen infracciones graves, según lo dispuesto en el artículo 57 de ese mismo Texto Legal, las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Para tales supuestos de infracciones graves se prevé en el artículo 62 LGS, la imposición de multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificado. Además, cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida, y excediera de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.



17.4. Son conductas constitutivas de infracciones muy graves las siguientes (artículo 58 LGS):

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) (...)
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 LGS, las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento. (Artículo 63 LGS). Asimismo se prevé que cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la LGS, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta ley.

18. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.



19. ANEXOS

- Anexo 1 Relación de documentación a aportar junto con la solicitud.
- Anexo 2 Previsión de Ingresos y Gastos subvencionables a materializar.
- Anexo 3 Memoria de la actividad a desarrollar.
- Anexo 4 Compromiso de no enajenación.
- Anexo 5 Relación justificativa
- Anexo 6 Declaración de Ingresos y Gastos.
- Anexo 7 Cartel
- Anexo 8 Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.